

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
Y FECHA DE AUDIENCIA FINAL PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA**

Victor Wardell-Pavlovich v. Eastgate Petroleum, LLC, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, 21STCV14945

El Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, ni spam, ni un anuncio o una solicitud de un abogado. Este Aviso no hace referencia a una demanda en su contra.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Acción”) en contra de Eastgate Petroleum, LLC (“Demandado”) por presuntas violaciones de salarios y horarios de trabajo. La Acción fue presentada por el ex empleado Victor Wardell-Pavlovich (“Demandante”) y busca una indemnización basada en las reclamaciones alegadas por el Demandante a razón de: 1) falta de pago de todos los salarios mínimos; 2) falta de pago de todos los salarios por horas extras (incluida la falta de pago según la tasa regular y los salarios no pagados basados en descansos durante el servicio); 3) violaciones del período de alimentación; 4) violaciones del período de descanso; 5) falta de pago oportuno de los salarios finales al momento de la terminación de la relación laboral; 6) violaciones de la declaraciones de salarios (incluyendo el Código Laboral §226(a)(1)-(9)), 7) violaciones de la Ley de Competencia Desleal; y 8) sanciones de PAGA por estas presuntas violaciones. Busca la indemnización de todas las personas que son o fueron empleados no exentos contratados en California que no decidan excluirse del Acuerdo. El Período de la Demanda Colectiva es del 20 de abril de 2017 al 25 de marzo de 2024. El Demandante busca sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California (“PAGA”) para todas las personas que son o fueron empleados no exentos del Demandado desde el 15 de abril de 2020 hasta el 25 de marzo de 2024.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes: (1)Un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales del Grupo, y (2)un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales PAGA y pague multas a la Agencia de Desarrollo Laboral y Laboral de California (“LWDA”).

Con base en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual de la Demanda es de <<\$MERGED_ClassAward>> (menos la retención) y su Pago Individual PAGA se estima en <<\$MERGED_PAGAAward>>**. Es probable que la cantidad real que pueda recibir sea diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago PAGA Individual, entonces, de acuerdo con los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago PAGA Individual según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos** de pago durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concede la aprobación final. Sus derechos legales se ven afectados ya sea que actúe o no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y entendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte de éste se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados del Grupo”). El Tribunal también decidirá si dicta un fallo que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y requiera que los Miembros de la Demanda y los Empleados Presuntamente Agraviados renuncien a sus derechos de hacer valer ciertos reclamos contra el Demandado y las Partes Exoneradas.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda y/o el Período PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo este Acuerdo:

- 1. Hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto, y ser elegible para un Pago Individual de la Demanda y/o Pago Individual PAGA. Sin embargo, como Miembro de la Demanda Colectiva, usted tendrá que renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones del Período de la Demanda y las reclamaciones de multas del Período PAGA en contra del Demandado y las Partes Exoneradas.
- 2. Excluirse del Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (optar por no participar) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Demanda. Sin embargo, usted conservará su derecho a presentar personalmente reclamos del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado y las Partes Exoneradas y, si usted es un Empleado Presuntamente Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual PAGA. No puede optar por excluirse en la parte de PAGA del Acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda, elegible para un Pago Individual de la Demanda y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones contra el Demandado y las Partes Exoneradas que estén cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).
Puede excluirse del Acuerdo de la Demanda, pero no del Acuerdo PAGA La fecha límite para excluirse es el 8 de julio de 2024.	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por excluirse de éste enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido/a, usted será un Miembro No Participante de la Demanda y ya no será elegible para un Pago Individual de la Demanda. Los Miembros del Grupo no Participantes no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe hacer los Pagos Individuales PAGA a todos los Supuestos Empleados Agravados.
Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar el Acuerdo Colectivo, pero no el Acuerdo PAGA Las objeciones por escrito deber presentarse antes del 8 de julio de 2024.	Todos los Miembros de la Demanda que no opten por excluirse ("Miembros Participantes de la Demanda") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda y al Demandante que presentaron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda o al Demandante. Consulte la Sección 7 de este Aviso.
Puede participar en la Audiencia Final de Aprobación	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 3 de septiembre de 2024. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a hacerlo (o contratar un abogado para que comparezca en su nombre de su propio bolsillo) en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda pueden objetar verbalmente el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.
Usted puede impugnar el cálculo de sus Semanas de Trabajo Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 8 de julio de 2024.	El monto de su Pago Individual de la Demanda y del Pago PAGA (si corresponde) dependen de cuántas semanas de trabajo trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de semanas laborales del período de demanda colectiva y el número de semanas laborales del período de PAGA que trabajó de acuerdo con los registros del demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, puede impugnarlo antes del 8 de julio de 2024. Consulte la Sección 4 de este Aviso..

1. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. En la Acción se alegan reclamaciones por los siguientes motivos: 1) falta de pago de todos los salarios mínimos; 2) falta de pago de todos los salarios por horas extras (incluida la falta de pago según la tasa de pago regular y los salarios no pagados basados en descansos durante el servicio); 3) violaciones del período de alimentación; 4) violaciones del período de descanso; 5) falta de pago oportuno de los salarios finales al momento de la terminación de la relación laboral; 6) violaciones de la declaración de salarios (incluyendo el Código Laboral §226(a)(1)-(9)), 7) violaciones de la Ley de Competencia Desleal; y 8) sanciones PAGA por estas presuntas violaciones. El Demandante está representado por los siguientes abogados en la Acción: Kane Moon, Allen Feghali y Hyunjin Kim de MOON LAW GROUP, PC ("Abogados de la Demanda").

El Demandado niega rotundamente haber violado alguna ley o no haber pagado ningún salario, y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si el Demandante o el Demandado tienen razón sobre la cuestión. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado resolvieron la Acción negociando el fin del caso mediante acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo

en que el Acuerdo propuesto es un compromiso sobre las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito sobre ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Demanda creen que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Demanda y los Empleados Presuntamente Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUUESTO?

1. El Demandado pagará \$475,000.00 como monto bruto del Acuerdo (Monto Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para hacer los Pagos Individuales de la Demanda, los Pagos Individuales PAGA, los Pagos por Servicios de Representación de la Demanda, los honorarios y gastos de los abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la LWDA. Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, el Demandado financiará el Acuerdo Bruto no más de 30 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. El Fallo será definitivo en la fecha en que el Tribunal dicte el Fallo, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela el Fallo.

2. Deducciones aprobadas de El Monto Bruto por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:

- A. Hasta 33.33%, o \$158,333.33 del Monto Bruto para los Abogados de la Demanda por honorarios profesionales y hasta \$18,000.00 por gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda han trabajado e incurrido en gastos de la Acción sin pago alguno.
- B. Hasta \$7,500 para el Demandante como Pago por Representación de la Demanda, por trabajar con los Abogados de la Demanda. Un Pago por Representación de la Demanda será el único importe que recibirá el Demandante, además de cada Pago Individual de la Demanda y Pago Individual PAGA que le corresponda.
- C. Hasta \$7,500.00 para el Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
- D. Hasta \$25,000.00 por multas PAGA, asignando el 75% al pago de PAGA de la LWDA y 25% restante en pagos individuales PAGA a los Empleados Presuntamente Agraviados en función de sus semanas laborales del período PAGA

3. Monto Neto distribuido entre los Miembros de la Demanda. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Monto Bruto (el "Monto Neto") mediante la realización de los Pagos Individuales de la Demanda a los Miembros Participantes de la Demanda en función de sus Semanas Laborales del Período de la Demanda.

4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda. El Demandante y el Demandado están solicitando al Tribunal que apruebe una asignación del 25% de cada Pago Individual de la Demanda para salarios sujetos a impuestos ("Porción Salarial") y el 75% a intereses y multas ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. (El Demandado pagará por separado los impuestos de su nómina que adeuda sobre la Porción Salarial). Los Pagos Individuales PAGA se cuentan como multas en lugar de salarios para fines fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda en Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las multas y los intereses sobre los impuestos atrasados) de cualquier Pago recibido del Acuerdo Propuesto. Debe consultar un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar rápidamente los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Demanda y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de dicha fecha, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero puede ser transferido y depositado a Working Wardrobes (una organización sin fines de lucro 501 (c) (3)) en su nombre.

6. Solicitar la exclusión del Acuerdo Colectivo (Exclusiones). Usted será tratado/a como Miembro Participante de la Demanda, participando plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 8 de julio de 2024, que desea optar por no participar. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Demanda o de su representante en la que se indique el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple expresando que desea ser excluido/a del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda excluidos (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra el Demandado y las Partes Exoneradas.

No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda que se excluyan del Acuerdo Colectivo (Miembros de la Demanda No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales PAGA.

7. El Acuerdo Propuesto será inválido si el Tribunal niega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal rechace conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a emitir un Fallo. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda no renunciarán a ninguna reclamación contra el Demandado.

8. Administrador. El Tribunal ha designado a una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y hacer los pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones de los Miembros de la Demanda en torno a las semanas de trabajo, envío y reenvío de cheques del Acuerdo y las planillas de impuestos, además de ejecutar otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros Participantes de la Demanda. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado completamente el Monto Bruto (y haya pagado por separado todos los impuestos sobre su nómina), los Miembros Participantes de la Demanda no podrán hacer valer ninguna de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por no participar excluyéndose válidamente del Acuerdo Colectivo, no puede demandar, continuar demandando, ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado, en función de las reclamaciones resueltas por este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Demanda estarán sujetos a la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes, liberan a las Partes Exoneradas de cualquier reclamación, salario, primas, márgenes, daños liquidados o sanciones alegadas o que podrían haberse alegado, en contra de las Partes Exoneradas que surjan de los hechos, circunstancias y derechos primarios en cuestión en la Demanda Operativa y cualquier enmienda, incluidas todas las reclamaciones por: 1) falta de pago de todos los salarios mínimos; 2) falta de pago de todos los salarios por horas extras (incluida la falta de pago según la tasa regular y los salarios no pagados basados en descansos durante el servicio); 3) violaciones del período de alimentación; 4) violaciones del período de descanso; 5) falta de pago oportuno de los salarios finales al momento de la terminación de la relación laboral; 6) violaciones de la declaración de salarios (incluido el Código Laboral §226 (a)(1)-(9)), 7) violaciones de la Ley de Competencia Desleal; y 8) sanciones de PAGA por estas presuntas violaciones La exención incluirá todas las reclamaciones y alegatos de hecho indicadas en la acción mencionada anteriormente.

10. Reclamaciones liberadas PAGA. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva y el Demandado haya pagado el Monto Bruto (y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), el Demandante, la LWDA y el Estado de California no podrán presentar reclamos de PAGA contra el Demandado. Las Reclamaciones Liberadas de PAGA son las siguientes:

Se considera que todos los Empleados Presuntamente Agraviados liberan, en su propio nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que se alegaron, o podrían haberse alegado razonablemente, sobre la base de los hechos del Período PAGA establecidos en la Demanda Operativa y el Aviso PAGA, y determinados en el curso de la Acción, incluyendo, todas las reclamaciones por: 1) falta de pago de todos los salarios mínimos; 2) falta de pago de todos los salarios por horas extras (incluida la falta de pago según la tasa regular y los salarios no pagados basados en descansos durante el servicio); 3) violaciones del período de alimentación; 4) violaciones del período de descanso; 5) falta de pago oportuno de los salarios finales al momento de la terminación de la relación laboral; 6) violaciones de la declaración de salarios (incluido el Código Laboral §226 (a)(1)-(9)), 7) violaciones de la Ley de Competencia Desleal; y 8) sanciones PAGA por estas presuntas violaciones La exención incluirá todas las reclamaciones y alegatos de hecho indicadas en la acción mencionada anteriormente.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. **Pagos Individuales de la Demanda.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda: (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales del Período de la Demanda trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Demanda y (b) multiplicando el resultado por la cantidad de Semanas Laborales del Período de la Demanda trabajadas por cada Miembro Participante de la Demanda.

2. **Pagos individuales PAGA.** El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo la participación del 25% de las Multas de PAGA de los Empleados Presuntamente Agraviados por el número total de Semanas Laborales del Período PAGA trabajadas por todos los Empleados Presuntamente Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales del Período PAGA trabajadas por cada Empleado Presuntamente Agraviado.

3. **Impugnación de las semanas de trabajo.** El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda y/o Semanas Laborales del Período PAGA que usted trabajó, según consta en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 8 de julio de 2024 para impugnar el número de semanas laborales que se le acreditan. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las semanas laborales del Demandado, basándose en los registros de éste, como correcto, a menos que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de las semanas laborales en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Demanda (que abogarán en nombre de los Miembros de la Demanda Participantes) y del Abogado Defensor. La decisión del Administrador es definitiva.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. **Miembros Participantes de la Demanda.** El Administrador enviará, por Correo de los EE.UU, un único cheque a cada uno de los Miembros Participantes de la Demanda (p.e., cada Miembro de la Demanda que no se haya excluido) incluyendo aquellos que también califican como Empleados Presuntamente Agraviados. Este único cheque combinará el Pago Individual de la Demanda y el Pago Individual PAGA.

2. **Miembros No Participantes de la Demanda.** El Administrador enviará, por correo postal de los EE.UU., un único cheque de Pago Individual PAGA a cada Empleado Presuntamente Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro No Participante de la Demanda).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en función de cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Wardell-Pavlovich v. Eastgate Petroleum, LLC* e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para fines de verificación). Debe hacer la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión antes del 8 de julio de 2024 o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO ?

Solo los Miembros Participantes de la Demanda tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si se opone, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Demanda y/o el Demandante presentarán en el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago de Servicios que indique (i) el monto que los Abogados de la Demanda solicitan por honorarios profesionales y gastos de litigio; y (ii) el monto que el Demandante solicita como Pago por Servicios de Representación de la Demanda. Bajo previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del administrador o en el sitio web del tribunal.

Un Miembro Participante de la Demanda que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Pago de Servicios puede objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los montos solicitados por los Abogados de la Demanda y/o el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 8 de julio de 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué, y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Wardell-Pavlovich v. Eastgate Petroleum, LLC* e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo con el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que se oponga bajo su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para decirle al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA FINAL DE APROBACIÓN?

Puede, pero no está obligado/a, a asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 3 de septiembre de 2024 a las 10:30 a.m. en el Departamento 12. En la Audiencia, el juez decidirá si otorga la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Monto Bruto se pagará a los Abogados de la Demanda, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Demanda y a los Abogados Defensores a que hagan comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personal o virtualmente a través de: LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia Final de Aprobación. Deberá consultar en el sitio web del Administrador: <https://ilymgroup.com/EastgatePetroleum> de antemano o contactar a los Abogados de la Demanda para verificar la fecha y hora de la Audiencia Final de Aprobación.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandante y el Demandado han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento relacionado es llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda o al Administrador, utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE LOS ÁNGELES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO

Abogados de la demanda:

Kane Moon
Allen Feghali
Hyunjin Kim
MOON LAW GROUP, PC
1055 West Seventh Street, Suite 1880
Los Ángeles, CA 90017
Tel: (213) 232-3128 | Fax: (213) 232-3125
kmoon@moonlawgroup.com
afeghali@moonlawgroup.com
hkim@moonlawgroup.com
www.moonlawgroup.com

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Telefono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Email: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de nulidad en el anverso del cheque original.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.